

Los nuevos medios de comunicación en la ciudad de Córdoba: profesionalización y transformaciones en el perfil del periodista digital.

Dafne García Lucero, Daniel Alejandro Koci y Alejandro R. Roldán.

Cita:

Dafne García Lucero, Daniel Alejandro Koci y Alejandro R. Roldán (2016). *Los nuevos medios de comunicación en la ciudad de Córdoba: profesionalización y transformaciones en el perfil del periodista digital. II Congreso de la Asociación Argentina de Sociología. Asociación Argentina de Sociología, Villa María.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-046/127>

Los nuevos medios de comunicación en la ciudad de Córdoba: profesionalización y transformaciones en el perfil del periodista digital. Dafne García Lucero (UNC); Daniel Alejandro Koci (UNC-UNVM); Alejandro R. Roldán (UNC)

Con la incorporación de las tecnologías digitales, el ecosistema mediático –expresión acuñada por Scolari- presenta grandes transformaciones que pueden sintetizarse en la idea de convergencia (Bryant y Miron 2004, Salaverría 2003, Scolari 2008). Ejemplo de estos cambios son el periodismo en tiempo real gracias al uso extendido de las redes sociales y del streaming (distribución multimedia en continuo), la interactividad con las audiencias, la multidireccionalidad de las informaciones, la construcción colaborativa de contenidos, etc. De este modo, las comunicaciones digitales han llevado a una renovación de todas las fases del proceso social de producción y construcción de la información. Por lo tanto, se supone en este trabajo que las tecnologías digitales promueven nuevas maneras de construir noticias, lo cual implica nuevas formas de trabajo en el campo periodístico.

Los objetivos principales del estudio son: a) Reconocer y caracterizar las transformaciones en los perfiles del periodista producidas por la introducción de tecnologías digitales y b) Describir el bloque de juridicidad referido a la actividad periodística a raíz de los nuevos escenarios tecnológicos. Nuevas tareas, nuevas funciones, sin olvidar que de la organización laboral se desprenden resignificaciones sociales, culturales y económicas. Para su estudio, se recurre a la obra de Mattelart (1996) (2002), a las conceptualizaciones clásicas sobre industria cultural y a los análisis sobre las rutinas productivas y los perfiles profesionales actuales. Para ello, se revisan los conceptos de Manovich (2006), Landow (1995, 1997) y en un ámbito más cercano, Roberto Igarza. Todos, aportes que enriquecen la mirada sobre la teoría de la comunicación digital interactiva (Scolari, 2008). De este modo, se plantea el estudio dinámico del ámbito jurisdiccional reconociendo la situación actual, los vacíos legales y las alternativas para su normativización. A nivel metodológico, se emplean técnicas como la recopilación documental, el análisis de contenido y entrevistas a especialistas.

Introducción

Las comunicaciones digitales han llevado a una renovación de todas las fases del proceso social de producción y construcción de la información. Por lo tanto, las tecnologías digitales promueven nuevas maneras de construir noticias. A su vez, esto implica nuevas formas de trabajo en el campo periodístico. En base a este razonamiento se plantearon los siguientes objetivos:

- Reconocer y caracterizar las transformaciones en los perfiles del periodista producidas por la introducción de tecnologías digitales.
- Describir el bloque de juridicidad referido a la actividad periodística a raíz de los nuevos escenarios tecnológicos.

En relación al primer objetivo principal es evidente que la relación entre el profesional de los medios de comunicación y las tecnologías digitales que de manera sostenida se incorporan a las rutinas de trabajo, generan un proceso continuo de redefinición de especialidades. En pocas palabras, en el campo periodístico ha habido una recualificación constante de la profesión. En tal sentido, Scolari afirma: “La aparición de una nueva tecnología siempre altera el espectro de las profesiones que está vinculado a ella. En el mundo de la comunicación algunas figuras profesionales tradicionales están en vías de extinción. En ciertos casos, las tareas de esos profesionales han sido asumidas por otras figuras; en otros, la nueva dinámica productiva lleva a la desaparición de procesos o tareas específicas” (SCOLARI: 2008: 43)

En este trabajo hemos tratado de reconocer las mutaciones que ha sufrido la figura del periodista, haciendo hincapié en los nuevos perfiles en cada tipo de medio. En primer lugar, debemos hacer notar que el surgimiento de la digitalización ha puesto fin a la época en que los periodistas poseían prácticamente el monopolio sobre la información reforzado por la circulación en un único sentido. Como contraparte de este fenómeno, los medios incitan la participación de su público y ya han extendido la inclusión de comentarios, fotos, datos, opiniones, etc. Hay una crisis de identidad del periodismo y por ende, del periodista como trabajador.

La era digital propone un cambio de paradigma en materia informativa: la posibilidad de actualización constante, la distribución global e inmediata de los contenidos informativos socava la idea de tiempo en la noticia y el concepto de noticia en sí mismo. De alguna manera, se diluye la instancia de reflexión y el chequeo de la información. Pierden importancia los criterios tradicionales de noticiabilidad como la cercanía geográfica, la novedad, la primicia, el interés social, etc.

En concordancia con este escenario, Pierre Levy afirma que el periodismo va a desaparecer, pues si existe toda una producción social de información, no se justifica la existencia de la actividad periodística. Tal vez, esta afirmación sea demasiado tajante. Sin embargo, desde una mirada socio-histórica, es evidente que la función periodística no será como ha sido hasta ahora.

Por su parte, Ramonet citando a Patrice Flichy afirma que “está surgiendo un nuevo tipo de individuo: el pro am (profesional – amateur) que desarrolla sus actividades de aficionado de acuerdo con estándares profesionales y que aspira en el marco de un ocio activo, solitario o colectivo, a reconquistar parcelas enteras de actividad social como las artes, la ciencia y la política, que tradicionalmente era del dominio de los profesionales.” (FLICHY citado por RAMONET; 2011:21)

A pesar de esto, la mayoría de los profesionales consultados coinciden en líneas generales que la identidad del periodismo se encuentra en la validez de la información.

Con respecto a las rutinas de trabajo (donde no sólo se construye, sino que se valida y verifica el dato), si bien se han modificado y de alguna manera se han concentrado, los periodistas consultados afirman que se mantiene una división del trabajo sobre todo en los medios más grandes, mientras que en los más pequeños se acumulan tareas y funciones. Hay aspectos que la tecnología facilita, pero en los medios de mayor envergadura también hay más presión de los sindicatos que limitan ciertos cambios bruscos en los modos de realizar el trabajo, en pos de la defensa de los puestos laborales.

En relación a la noticia como producto, se notan los cambios en la jeraquización de la información tanto en la producción, en la edición y distribución de la información.

Hay que destacar también, que otros profesionales, sobre todo los nuevos periodistas valoran la difusión de la información, la actualización de páginas on line, de portales, de blogs, etc. En este sentido, Ramonet afirma: “En los medios de comunicación on line, los nuevos periodistas tienden a dedicarle más tiempo a la difusión de noticias que a la investigación de la información o a la reflexión. En la actualidad son claramente más reactivos y menos meditativos y están más atentos a los acontecimientos pero son menos sensibles al contexto” (RAMONET: 2011: 45)

Con respecto a la caracterización en los perfiles del periodista producidas por la introducción de tecnologías digitales, y en base a las entrevistas realizadas, podemos afirmar sintéticamente que en Córdoba se replica la tendencia global de transformación y de permanente redefinición de los perfiles profesionales.

En los medios tradicionales han desaparecido algunos perfiles clásicos como por ejemplo teletipista, archivero, encargado de discoteca (para la musicalización de los programas de radio y TV), montadores. Asimismo, en algunos perfiles -por ejemplo en televisión- se ha hecho notoria cierta especificidad tanto en los roles como en las temáticas. Es decir que la recualificación tiene estrecha relación con la especialización temática (ecología, nuevas tecnologías, adelantos científicos, deportes extremos, viajes, etc.). Este fenómeno no obedece directamente a la incorporación de tecnologías digitales, pero es significativo y no podemos obviar su mención.

Entre los perfiles que se mantienen, se destacan el gestor de contenidos y el editor. Este último, tal vez por el auge de los programas de archivo y la necesidad de elaborar informes para los noticieros, sobre todo en formato televisivo.

Por su parte, el gestor de contenidos se ha tornado importante por su rol integrador. A diferencia de lo que ocurre en otros contextos geográficos, el programador es incluido en la tarea periodística, pero no es considerado completamente como tal, sino como un colaborador del periodismo. Una situación

similar ocurrió durante mucho tiempo con los fotógrafos que reclamaban su lugar en el espectro laboral como fotoperiodistas.

El mayor hallazgo y desafío es canalizar la inclusión de nuevas profesiones en la actividad periodística. El caso más significativo es el de los programadores, ingenieros en sonido, ingenieros informáticos.

Por último, en los medios on line se destaca el diseñador interactivo (que también incluye nuevos perfiles para el fotoperiodismo) y el periodista polivalente. El diseñador interactivo concentra gran parte de la transformación de los medios.

Del éxito de la interacción planeada en cada medio on line, se desprende la mayor y mejor participación de los usuarios, lo que genera la revolución en los criterios de noticiabilidad.

Nuevas tareas, nuevas funciones. Estamos atravesando el tiempo de construcción de nuevos modelos de periodismo, por lo tanto de su organización laboral y resignificaciones sociales, culturales y económicas.

Como decíamos al inicio, las comunicaciones digitales han llevado a una renovación de todas las fases del proceso social de producción, distribución y consumo de la información. Este trae aparejado nuevas maneras de construir noticias, lo cual implica nuevas formas de trabajo en el campo periodístico. Esto no describe una realidad distante, sino que está sucediendo en este mismo momento y los cambios no se detienen. De ahí, la imposibilidad de clausura y cierre de este planteo. Hemos trabajado en torno a medios digitales, pero aún esa definición está en proceso de construcción y revisión permanente, por ejemplo, el hecho de hacer periodismo exclusivamente desde telefonía móvil (smartphones) y llevar a cabo la distribución y el consumo por esa misma vía.

El bloque de juridicidad referido a la actividad periodística

En relación al segundo objetivo principal podemos sintetizar que el bloque de juridicidad constitucional resulta aplicable de igual manera a todos y protegidos bajo las garantías de libertad de expresión, prensa e información como de igual manera el secreto de las fuentes de información considerada “periodística”, y demás prerrogativas reconocidas a los periodistas profesionales. Si bien no existe legislación específica, se va construyendo un bloque de juridicidad a partir de las necesidades de regulación y de acuerdo a criterios ya establecidos para los medios tradicionales.

Esto significa que el avance es muy lento y la brecha entre la construcción jurídica y el estado actual de los medios de comunicación es cada vez mayor, por lo que la regulación jurídica deja un vacío legal cada más marcado y que se intensifica a medida que se pone en práctica los avances tecnológicos aplicados a la actividad periodística. A pesar de estas fuertes limitaciones, el amparo a

la actividad periodística no se limita a la prensa escrita, sino que también comprende las formas no tradicionales de hacer periodismo.

En síntesis, es necesario considerar que la regulación jurídica deja un vacío legal durante un lapso de tiempo hasta que logra normativizar el nuevo escenario tecnológico. Entonces, nos preguntamos: ¿Qué pasa durante ese período de tiempo? ¿Cómo se resuelven los conflictos que ahí se suscitan y cómo se garantizan los derechos de los periodistas profesionales en el ámbito local?

Si bien a todo quien informa le cabe responsabilidad en especial por la dimensión social (art. 51 Constitución de la Provincia de Córdoba) que tienen los medios de comunicación donde se proyecta, hacemos preferentemente referencia al informador profesional que hace de su actividad un medio para ganarse la vida, como son los periodistas.

Cada vez con mayor amplitud se reconoce una definición de importación para el periodista entendiéndose por tal a “quien profesionalmente está dedicado en un periódico o en un medio audiovisual a tareas literarias o gráficas de información o de creación de opinión (...) incluyendo la selección de notas destinadas a la información general” (Novoa Hernán c/ Pramer SCA s/despido, 7-6-04, Sala VI, Cámara Nacional de Apelaciones de Trabajo).

Los periodistas, al igual que el público en general, comparten la titularidad del sujeto universal del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, pero están más expuestos, por hacer de su profesión la actividad normal, al riesgo propio que de ella deriva. Para conocer el límite que tienen para hacerlo, sin exponerse a responsabilidades, se le impone la conveniencia de formarse permanentemente (doctrina Campillay, real malicia). Además de la ética que deriva de la misión impuesta de informar con derecho, porque ejercerlo presupone un sentido de valor útil (axiológico) que deben tener en miras cuando lo hacen.

La inclusión de Internet a la libertad de expresión se encuentra en la ley 26.032, art. 1º, habiéndose consagrado de esta manera un derecho positivo inserto en la previsión del art. 14 de la Constitución de la Nación. Este reconocimiento también incide en el ejercicio profesional.

A nivel conceptual, y desde el punto de vista jurídico, autores como Arece (2004), Rodríguez Villafañe (2012), Domínguez (2000; 2004), entre otros, coinciden en la necesidad de actualizar las normativas para regular el trabajo periodístico y por ello, sostienen que el Estatuto del Periodista Profesional debe acompañar los cambios a los que hemos hecho referencia.

La Empresa Informativa en Internet desde el punto de vista jurídico

Internet termina siendo un instrumento de las empresas que a la vez de servirse de él lo alimentan como servicio de avanzada. No compiten con espacios ni con contenidos porque ellos van

preparando el material propio que será utilizado definitivamente en los soportes clásicos que cada cual administra.

Existen intentos de formación de empresas exclusivamente en la Web para ir generando productos propios y definidos, así como espacios para discutir esa posibilidad. De generarse la formación de ese tipo de empresa, podría entrar a discutirse el problema del encuadramiento laboral de los profesionales periodistas que hacen la labor en esos medios.

Mientras tanto, todo lo que se refiere a las condiciones de trabajo y encuadramiento de dichos profesionales pasa por la clásica norma contenida en el Estatuto del Profesional Periodista (ley 12908) y la representación sindical generalizada para todos ellos sin diferencia alguna.

Así lo observamos en los Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.) tanto nacional -541/08-, como a nivel local -364/75-, donde quienes intervienen como partes negociadoras como gremio o como empresa no hacen la diferencia.

Vale aclarar que el CCT 541/08 incluye expresamente al personal que se desempeñe cualquiera sea el soporte periodístico, pero sin hacer una particular atención al personal que lo hace en Internet no obstante su particularidad de formato y requerimientos temporales de actualización.

Esta nueva necesidad de cubrir espacios informativos se alimenta con contrataciones particulares que al no estar agremiados no se visibilizan en todos sus requerimientos especiales y dependen exclusivamente del mayor beneficio que pudiere reconocerle la empresa que los contrata, por eso dijimos que son contrataciones particulares.

Pero, en caso de conflicto, ¿cuál será la categoría que correspondería a las funciones que le reclaman poner la información en Internet?

Siguiendo los principios protectorios de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes no podrían pactar en ningún caso condiciones menos favorables para el trabajador que las dispuestas en las normas legales, convencionales o que resulten contrarias a las mismas. Esos pactos están alcanzados por la declaración de nulidad de oficio por parte de los jueces (art. 7 LCT).

Cabe recordar que el contrato de trabajo se formaliza con el hecho mismo de realizar actos, de ejecutar obras o prestar servicios en favor y bajo la dependencia de otro (art. 21 LCT) sin ninguna otra formalidad. Demostrado el hecho de la prestación se presume el contrato aunque no haya nada firmado porque es la ley la que impera sobre el interés de las partes.

Al aplicarse el Estatuto del Periodista Profesional queda resuelto el tema del encuadramiento laboral a la tarea realizada por el trabajador mientras cumpla tareas periodísticas independientemente que la empleadora se organice con objeto social diferente, y, la categoría profesional será la que según el CCT o el Estatuto determine para la actividad de mayor jerarquía que de manera normal cumpla.

Convenios Colectivos vigentes aplicables al periodista digital en Córdoba

Aquí se suscita una situación controvertida en el plano de la aplicación de las Convenciones Colectivas de Trabajo concertadas por Asociaciones Sindicales con personería gremial al periodismo en la web. En la ciudad de Córdoba, resultan aplicables dos Convenios Colectivos a los periodistas profesionales. Por un lado, el CCT N° 364/75, con vigencia desde el 01/06/75, dispone en su art. 1° que los intervinientes son el Círculo y el Sindicato de Prensa de Córdoba, por una parte, y las empresas periodísticas de esta misma ciudad, incluyendo a los canales de televisión. A su vez, el art. 2° dispone que el personal que queda comprendido es el contemplado en el Estatuto de Periodistas Profesionales; mientras que el art. 3° define como zona de aplicación, la ciudad de Córdoba.

Finalmente, el art. 48 ib. prevé la equiparación a la categoría de Redactor (Cfr. art. 1°, ley 12.908), a los efectos de la remuneración y condiciones de trabajo de los compaginadores de video tape, Telepista y Operadores de Telex o similares.

Es decir, podría incluirse dentro de esta previsión al periodista digital. Pero sucede que también se encuentra vigente el CCT N° 131/75 -con igual período de vigencia- y las partes contratantes son el Sindicato Argentino de Televisión (SAT) y las empresas de televisión de circuito abierto, productoras de programas y servicios afines de todo el país (art. 1°). Por ejemplo, el art. 13 también incluye la calificación profesional de operador técnico editor de VTR-, quien es el encargado de empalmar y compaginar cintas de y para programas, realizando efectos electrónicos con editores y equipos especiales a tal fin.

Como sostuvo el Máximo Tribunal de Justicia de Córdoba *no puede inferirse el carácter de periodista profesional que de fundamento a la protección especial del estatuto pertinente (art. 2°, ley 12.908). Su interpretación que se sabe restrictiva no permite se iguale con base en razones distintas de aquéllas que se tuvieron en miras por el legislador, destinadas principalmente a proteger la función comprometida socialmente. Y sin desconocer que hoy la actividad puede estar ampliada, se debe buscar en ella, la justificación que mantiene vigente el referido estatuto so pena de socavar sus cimientos.* (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sala laboral in re: Cabrera, Juan Héctor c/ Telecom S.A.C.I. (Canal 12) 09/06/2009, Publicado en: La Ley Online Cita online: AR/JUR/25073/2009).

Entonces, cuál de los dos Convenios Colectivos se adecúa más a las características de las nuevas rutinas y perfiles periodísticos en los medios digitales de Córdoba y frente a un posible reclamo, en cuál de ellos encuadrar las tareas del periodista digital. La solución que puede esgrimirse es que en los medios tradicionales (prensa, radio, televisión, cinematografía) si el conflicto involucra más de un convenio colectivo de trabajo, en el marco de una situación individual o plurindividual, se debe

atender al ámbito de aplicación territorial, a la actividad principal de la empresa relacionada con las tareas desempeñadas por un trabajador o grupo de ellos.

En el caso particular de los periodistas digitales si bien resulta dirimente la naturaleza de la labor que realiza como dependiente, ya que decide la operatividad del estatuto profesional no puede aplicarse ninguno de los dos Convenios Colectivos porque las tareas pueden ser subsumidas por analogía pero la realidad es que ninguno de las dos Convenciones resultan aplicables estrictamente, lo que no impediría que, por ejemplo, el Circulo Sindical de la Prensa y de la Comunicación de Córdoba, conforme sus estatutos, suscriba un Convenio Colectivo por Rama o Especialidad (como por ejemplo sucedió con los dependientes de los Call Center) con todos los medios digitales registrados con domicilio en Córdoba.

Se sustenta esta postura, en que el art. 1 del Estatuto vigente del Círculo Sindical de la Prensa de Córdoba (CISPREN) expresamente lo contempla como atribución de la asociación gremial, dado que *Agrupar a todos los trabajadores de prensa y de la comunicación, escrita, hablada, informatizada, por Internet o transmitida por cualquier medio técnico, ya sean periodistas, comunicadores o trabajadores en general de diarios, revistas, fascículos, publicaciones periodísticas, de interés general o especializada, medios periodísticos internos o instituciones de difusión, agencias informativas, radios, prensa filmada, televisada, y todo otro medio de comunicación, sus técnicos y colaboradores.*

Por ello, compartimos con Arece en que no resulta discutible la aplicación del Estatuto del Periodista a los empleadores que por sí o por interpósita persona exploten sitios, foros, blogs, páginas web, entre otras, en donde se produzca el ejercicio profesional del periodismo en sus diversas modalidades y en tanto cumplan labor periodística con la información, en forma regular, haciendo profesión de ello y a cambio de una retribución pecuniaria *sin tenerse en cuenta como dato excluyente el motivo o alcance de la explotación ni el medio técnico empleado (Arese, 2004, 357).*

Conclusiones

El soporte a través del cual se comunica no es el que determinará quién es periodista ni a qué medio se refiere el derecho de “prensa” como lo llama la Constitución, sino que será el contenido y la actividad profesional en un medio dedicado a publicaciones (diarias o periódicas), excluidos los que tienen en miras propaganda de cualquier índole y quienes lo hacen sin percibir sueldo, los amparados en esa suerte de derecho privilegiado.

En este sentido lo entiende la jurisprudencia aplicable que excluyó la calificación de profesional periodista a quien estaba incorporado a una empresa fluvial porque la tarea que cumplía no tenía que

ver con el giro de una empresa periodística ni su actividad estaba destinada a la información sino al transporte fluvial.

De manera que, aunque no esté mencionado *Internet* en el art. 2 del Estatuto del Periodista, su función hace a *prensa* por lo que quienes se desempeñan allí pueden ser periodistas profesionales, como lo sostuvo la jurisprudencia que analizamos con anterioridad, *A los fines de determinar la aplicación del régimen laboral especial del periodista profesional es indiferente el objeto social de la empresa demandada, debiendo atenderse cualquiera sea el empleador –persona física o un sujeto jurídico colectivo, público privado- a la tarea realizada por el trabajador, así si cumple tareas periodísticas estará alcanzado por el referido estatuto.* (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala VI, in re Hojman, Eduardo A. y otro c. Xsalir.Com S.A. y otro 17/03/2003 Publicado en: DT 2003-B, 1694).

Es decir, una empresa es considerada periodística a los fines laborales donde se encuadra al periodista profesional, no por su objeto principal así aparezca o lo sea, sino porque la ley laboral está dirigida a amparar al trabajador más que a la actividad de las empresas. No es por el título de la persona sino por las connotaciones de la actividad periodística las que determinan el encuadramiento. Entonces al aplicarse el Estatuto del Periodista Profesional queda resuelto el tema del encuadramiento laboral a la tarea realizada por el trabajador mientras cumpla tareas periodísticas independientemente que la empleadora se organice con objeto social diferente en cualquier soporte y, la categoría profesional será la que el Estatuto determine para la actividad de mayor jerarquía que de manera normal cumpla.

El surgimiento de empresas especializadas que hagan perder a las existentes (medios impresos, radiales, televisivos, etc.), la representación de los integrantes del sector empleador, es lo que hará, entre otros factores, que se pueda forzar a negociar pautas especiales (Convenio por Rama o Especialidad) dentro del Estatuto del Periodista Profesional y los Convenios Colectivos vigentes, a fin que resulten aplicables a los periodistas digitales.

Bibliografía

- Arese, C. (2004): “El estatuto del periodista profesional: desde el dictáfono a Internet”. En: *Revista de Derecho Laboral, N° 1-2004, Estatutos y otras actividades especiales-II*, Santa Fe, Rubinzal Culzoni.
- Badeni, G. (2004): *Tratado de derecho constitucional*. Buenos Aires, La Ley, Tomo I.
- Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) tanto nacional -541/08-, como a nivel local -364/75- y Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

- Domínguez, N. (2004): “Estatuto del periodista: del papel impreso a la informática”. *En Revista de Derecho Laboral, N° I-2004, Estatutos y otras actividades especiales-II*, Santa Fe, Rubinzal Culzoni.
- Ley 12.908 –Estatuto del Periodista Profesional-. Boletín Oficial.
- RAMONET, Ignacio (2011) *La explosión del periodismo. Internet pone en jaque a los medios tradicionales*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Rodríguez Villafañe, M. J. (2012) Tesis doctoral titulada: *Secreto profesional periodístico, libertad de expresión y periodistas*. Córdoba, U.N.C.
- SCOLARI, Carlos (2008) *Hipermediaciones. Elementos para una teoría de la comunicación digital interactiva*. Barcelona: Ed. Gedisa.

Sitiobibliografía

- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, in re: “Arias, Rodrigo Hugo c. Uolsinectis S.A.” 04/09/2008. Publicado en: LA LEY 12/01/2009, Cita online: AR/JUR/8839/2008.
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, "Adragna, Sandra V. c. Latin American Art. S.R.L. y otros", 16/06/2006, La Ley Online; Sala III, "Lorenzo, Paula M. c. E Marketing S.A.", 23/03/2005, LA LEY 27/07/2005, 14 - LA LEY 2005-D, 625 - TySS 2005, 515.
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, "Iglesias, Flavia R. c. Software del Plata S.A.", 25/04/2007.
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV “Bencivengo, Gabriel M. c. Laboratorio Latino S.A. y otros” • 29/04/2004, Publicado en: La Ley Online, Cita online: AR/JUR/7333/2004.
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI “Grosvald, Gabriel c. AOL Argentina S.R.L”. 09/02/2004 Publicado en: DJ 2004-1, 1084, Cita Online: AR/JUR/112/2004.
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, in re “Hojman, Eduardo A. y otro c. Xsalir.Com S.A. y otro”, 17/03/2003 Publicado en: D.T. 2003-B, 1694.
- INFOJUS.GOV.AR título de la nota: “Jury a Campagnoli: Lanata se peleó con un fiscal y el presidente del tribunal”, recuperado el 17/6/2014.
- Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Laboral in re: “Cabrera, Juan Héctor c/ Telecom S.A.C.I. (Canal 12)” 09/06/2009, Publicado en: La Ley Online, Cita online: AR/JUR/25073/2009.